



Bruselas, 30.8.2024  
C(2024) 6133 final

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 30.8.2024**

**por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural**

**CCI: 2023ES06AFSP001**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.8.2024

**por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural**

**CCI: 2023ES06AFSP001**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013<sup>1</sup>, y en particular su artículo 119, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de agosto de 2022, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución C(2022) 6017<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 118, apartados 4 y 6 del Reglamento (UE) 2021/2115, por la que se aprobaba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- (2) El 12 de febrero de 2024, la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587 de la Comisión<sup>3</sup>, por el que se establece una excepción al Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta a la aplicación de la norma en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (norma BCAM) 8, a las fechas de subvencionabilidad de los gastos con cargo a una contribución del FEAGA, y a las reglas aplicables a la modificación de los planes estratégicos de la PAC por cambios en algunos ecorregímenes para el año de solicitud 2024.

---

<sup>1</sup> DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj>.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución C(2022) 6017 de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587 de la Comisión, de 12 de febrero de 2024, por el que se establece una excepción al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de la norma en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (norma BCAM) 8, a las fechas de subvencionabilidad de los gastos con cargo a una contribución del FEAGA, y a las reglas aplicables a la modificación de los planes estratégicos de la PAC por cambios en algunos ecorregímenes para el año de solicitud 2024 (DO L, 2024/587, 13.2.2024, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2024/587/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/587/oj)).

- (3) El 27 de febrero de 2024, España notificó a la Comisión, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587, su decisión de acogerse, a partir del 1 de enero de 2024, a la excepción al primer requisito de la norma BCAM 8 para el año de solicitud 2024, establecida en el artículo 1, apartado 1, de dicho Reglamento de Ejecución.
- (4) El Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup> modificó el Reglamento (UE) 2021/2115. El artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1468 permite a los Estados miembros decidir, para el año de solicitud 2024, que determinadas modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relacionadas con la aplicación de las normas BCAM 6, 7 u 8 surtan efectos jurídicos antes de su aprobación por la Comisión. En relación con la norma BCAM 8, los Estados miembros solo podrán decantarse por esta opción si, para el año de solicitud 2024, también aplican un régimen que incluya prácticas en tierras de cultivo para el mantenimiento de superficies no productivas, como las tierras en barbecho, o para el establecimiento de nuevos elementos del paisaje a que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/2115. Al adoptar la decisión de aplicar algunos de los cambios previstos en el Reglamento (UE) 2024/1468 para el año de solicitud 2024, los Estados miembros deben garantizar que se respeten los principios generales del Derecho de la Unión, en particular los principios de seguridad jurídica, de no discriminación y de protección de la confianza legítima de los agricultores y otros beneficiarios, y que se tenga en cuenta la necesidad de los agricultores y otros beneficiarios de disponer de tiempo suficiente para cumplir las modificaciones.
- (5) Posteriormente, el 8 de julio de 2024, España presentó a la Comisión una segunda solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento (UE) 2021/2115, en la que también se incluían modificaciones de las normas BCAM 6, 7 y 8 sobre la base del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1468. España actualizó su solicitud de modificación y presentó versiones revisadas de su plan estratégico de la PAC 2023-2027 el 19 de julio, el 23 de julio y el 13 de agosto de 2024.
- (6) De conformidad con el artículo 119, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115, la Comisión ha evaluado la solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España y no ha formulado observaciones.
- (7) España ha documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027, de conformidad con el artículo 119, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, y ha facilitado toda la información necesaria, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/370 de la Comisión<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y sanciones (DO L, 2024/1468, 24.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1468/oj>).

<sup>5</sup> Reglamento Delegado (UE) 2023/370 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los procedimientos, los plazos de presentación por los Estados miembros de solicitudes de modificación de los planes estratégicos de la PAC y otros casos en los que no se aplica el número máximo de

- (8) España ha fijado las fechas a partir de las cuales surtirán efecto las modificaciones del plan estratégico de la PAC relacionadas con el FEAGA que no se hayan realizado sobre la base del artículo 2, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587 o del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1468. Las fechas propuestas se han determinado de conformidad con el artículo 119, apartado 8, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2021/2115.
- (9) La Comisión ha llegado a la conclusión de que las modificaciones propuestas del plan estratégico de la PAC de España cumplen los requisitos establecidos en el artículo 119, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2115, en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1468 y en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/370.
- (10) Procede, por tanto, aprobar las modificaciones del plan estratégico de la PAC solicitadas por España y las fechas de efecto de las modificaciones relacionadas con el FEAGA.
- (11) El 31 de enero, el 14 de febrero y el 22 de febrero de 2024, España notificó a la Comisión modificaciones de elementos de su plan estratégico de la PAC relacionados con el desarrollo rural, tal como se establece en el artículo 119, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/2115. La solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC de España incluye estas modificaciones. De conformidad con el artículo 86, apartado 3, de dicho Reglamento, el gasto que pase a ser subvencionable como resultado de estas notificaciones será subvencionable a partir de la fecha de la notificación correspondiente.
- (12) La presente Decisión no afecta a la información sobre los sistemas de control y sanciones establecidos por España, ni a la incluida en los anexos I a IV de su plan estratégico de la PAC 2023-2027. Tampoco afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y no hayan sido aprobadas por la Comisión con arreglo a los procedimientos pertinentes en materia de ayudas estatales.
- (13) De conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587, la presente Decisión no abarca las modificaciones de la sección 3.10 del plan estratégico de la PAC de España necesarias para incluir en él la decisión de España adoptada en virtud del artículo 1, apartado 1, de dicho Reglamento de Ejecución.
- (14) De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1468, la presente Decisión no se refiere a la aprobación de la fecha de efecto de las modificaciones del plan estratégico de la PAC de España relacionadas con las normas BCAM 6, 7 y 8 para el año de solicitud 2024, presentadas sobre la base del artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento.

---

modificaciones de los planes estratégicos de la PAC (DO L 51 de 20.2.2023, p. 25, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2023/370/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/370/oj)).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Quedan aprobadas las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 presentadas por España el 13 de agosto de 2024.

#### *Artículo 2*

En el anexo I de la presente Decisión figura el cuadro sinóptico de las asignaciones, incluidas las asignaciones ajustadas a que se refiere el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, que figura en el plan estratégico de la PAC, modificado tras la aprobación establecida en el artículo 1 de esta Decisión.

En el anexo II de la presente Decisión figura la contribución total del Feader para cada tipo de intervención del Feader, modificada tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión.

En el anexo III de la presente Decisión se fijan los límites financieros calculados de conformidad con el artículo 92, apartado 2, el artículo 93, apartado 3, el artículo 95, apartados 3, 4 y 5, el artículo 97, apartados 10 y 11, y el artículo 98, apartado 2, respectivamente, del Reglamento (UE) 2021/2115, modificados tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión.

En el anexo IV de la presente Decisión figura el cuadro de la financiación nacional adicional a la que se refiere el artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115, modificado tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión.

#### *Artículo 3*

Quedan aprobadas las fechas de efecto de las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 distintas de las presentadas por España de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1468, que figuran en el anexo V.

#### *Artículo 4*

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España relacionadas con el FEAGA podrá optar a una contribución del FEAGA a partir de las fechas de efecto de las modificaciones a que se refiere el artículo 3.

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España relacionada con el Feader podrá optar a una contribución del Feader a partir del 8 de julio de 2024.

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de las modificaciones notificadas de conformidad con el artículo 119, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/2115 el 31 de enero, el 15 de febrero y el 22 de febrero de 2024 podrá optar a una contribución del Feader a partir de esas fechas.

*Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 30.8.2024

*Por la Comisión*  
*Janusz WOJCIECHOWSKI*  
*Miembro de la Comisión*

**AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME**  
**Por la Secretaría General**

**Martine DEPREZ**  
**Directora**  
**Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial**  
**COMISIÓN EUROPEA**

ES

Anexo I

Plan estratégico de la PAC: cuadro sinóptico

Ejercicio financiero		2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
Pagos directos (año natural N = ejercicio financiero N+1) con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115		2022	2023	2024	2025	2026	2027	
1	Asignaciones iniciales de pagos directos (anexo V inicial)	No aplicable	4 874 879 750,00	4 882 179 366,00	4 889 478 982,00	4 896 778 599,00	4 896 778 599,00	24 440 095 296,00
2	Algodón (anexo VIII)	No aplicable	59 690 640,00	59 690 640,00	59 690 640,00	59 690 640,00	59 690 640,00	298 453 200,00
3	Asignaciones iniciales de pagos directos, excluido el algodón (anexo IX inicial)	No aplicable	4 815 189 110,00	4 822 488 726,00	4 829 788 342,00	4 837 087 959,00	4 837 087 959,00	24 141 642 096,00
4	Ayuda a la renta asociada (artículo 96)	No aplicable	677 226 672,30	677 226 672,30	677 226 672,30	677 226 672,30	677 226 672,30	3 386 133 361,50
5	Transferencia al importe total del Feader (flexibilidad y reducción) — importe resultante	No aplicable					No aplicable	
6	Flexibilidad total — Artículo 103, apartado 1, letra a) — importe	No aplicable					No aplicable	
7	Si es superior al 25 %: del cual para los objetivos medioambientales y climáticos [artículo 103, apartado 2, letra a)] — importe	No aplicable					No aplicable	
8	Si es superior al 25 %: del cual para el establecimiento de jóvenes agricultores [artículo 103, apartado 2, letra b)] — importe	No aplicable					No aplicable	
9	Flexibilidad total (%)	No aplicable					No aplicable	
10	Transferencia al Feader del producto estimado de la reducción, si procede (artículo 17, apartado 5)	No aplicable					No aplicable	
11	Transferencia a tipos de intervenciones en otros sectores (artículo 88, apartado 6) — importe	No aplicable						
12	Transferencia a tipos de intervenciones en otros sectores (artículo 88, apartado 6) — porcentaje	No aplicable						
13	Transferido del Feader: importe [artículo 103, apartado 1, letra b)]	No aplicable					No aplicable	
16	Asignaciones ajustadas de pagos directos (anexo V)	No aplicable	4 874 879 750,00	4 882 179 366,00	4 889 478 982,00	4 896 778 599,00	4 896 778 599,00	24 440 095 296,00
17	Asignaciones ajustadas de pagos directos, excepto el algodón antes de la transferencia de reducción (anexo IX)	No aplicable	4 815 189 110,00	4 822 488 726,00	4 829 788 342,00	4 837 087 959,00	4 837 087 959,00	24 141 642 096,00

	<b>FEAGA sectorial con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>Total</b>
18	Vino (anexo VII)		199 817 730,32	202 146 999,26	202 147 000,00	202 147 000,00	No aplicable	806 258 729,58
19	Apicultura (anexo X)	8 603 311,30	9 559 944,00	9 559 944,00	9 559 944,00	9 559 944,00	No aplicable	46 843 087,30
22	Tipos de intervenciones en otros sectores [artículo 42, letra f)] procedentes de pagos directos	No aplicable						
	<b>Feader con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>Total</b>
23	Asignación inicial del Estado miembro para el Feader (anexo XI)	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	No aplicable	5 401 914 125,00
24	Transferencia de flexibilidad a los pagos directos [artículo 103, apartado 1, letra b), y apartado 2, letra b)] — importe						No aplicable	
25	Porcentaje						No aplicable	
26	Transferido de los pagos directos (flexibilidad y estimación de reducción) (artículos 17 y 103)	1 170 000,00					No aplicable	1 170 000,00
27	Asignado a InvestEU (artículo 81)						No aplicable	
28	Asignado a LIFE (artículo 99) — importe						No aplicable	
28a	Asignado a Erasmus (artículo 99) — importe						No aplicable	
28b	Importes prorrogados de la jubilación anticipada [artículo 155, apartado 2, letra a)] [artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005] — importe				934,34		No aplicable	934,34
29	Asignado a regiones ultraperiféricas (únicamente Portugal, España, Francia)	20 507 692,00	20 507 692,00	20 507 692,00	20 507 692,00	20 507 692,00	No aplicable	102 538 460,00
29a	— Del cual para el artículo 70		2 926 695,05	2 926 695,05	2 926 695,05	5 853 390,10	No aplicable	14 633 475,25
29b	— Del cual para el artículo 71 (50 %)						No aplicable	
29c	— Del cual para el artículo 72						No aplicable	
29d	— Del cual para el artículo 73, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, del artículo 6, apartado 1), letra i)		1 717 199,92	1 717 199,92	1 717 199,92	3 434 399,84	No aplicable	8 585 999,60
29e	— Del cual para el artículo 74, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f)		2 188 000,00	2 188 000,00	2 188 000,00	4 376 000,00	No aplicable	10 940 000,00
30	Asignaciones ajustadas del Estado miembro para el Feader (anexo XI)	1 081 552 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	No aplicable	5 403 084 125,00
	<b>Ejercicio financiero, requisitos mínimos de gasto con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>Total</b>
31	Reservado para Leader (artículo 92, apartado 1) — mínimo 5 % durante el período porcentaje resultante	6,64	12,65	10,43	10,38	7,72	No aplicable	9,56
32	Reservado para Leader — importe	71 771 690,10	136 690 551,26	112 676 346,45	112 122 100,88	83 393 540,72	No aplicable	516 654 229,41
33	Reservado para objetivos medioambientales y climáticos en el marco del Feader (artículo 93) (mínimo 35 %) — regiones ultraperiféricas excluidas — porcentaje resultante	40,32	64,50	57,06	48,49	38,67	No aplicable	49,81
34	Reservado para objetivos medioambientales y climáticos en el marco del Feader — importe	427 860 727,38	683 671 331,35	604 762 465,71	513 975 962,90	409 829 696,07	No aplicable	2 640 100 183,41
35	— Del cual para el artículo 70	231 340 824,16	373 652 884,25	291 146 255,09	286 465 594,55	205 939 745,00	No aplicable	1 388 545 303,05
36	— Del cual para el artículo 71 (50 %)	33 544 340,28	45 280 154,95	38 621 546,94	37 063 948,72	32 716 845,42	No aplicable	187 226 836,31
37	— Del cual para el artículo 72	7 497 326,64	8 434 793,82	8 434 793,83	8 434 793,83	8 434 793,83	No aplicable	41 236 501,95
38	— Del cual para el artículo 73, vinculado a los objetivos específicos del	124 591 410,54	206 344 275,93	199 452 871,20	125 753 674,12	126 001 313,17	No aplicable	782 143 544,96

	artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, del artículo 6, apartado 1), letra i)							
38a	— Del cual para el artículo 74, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f)	30 886 825,76	49 959 222,40	67 106 998,65	56 257 951,68	36 736 998,65	No aplicable	240 947 997,14
39	Diferencia respecto al importe mínimo	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	784 909 200,66
39a	Debe reservarse para jóvenes agricultores (anexo XII) — (artículo 95) (si solo se trata de pagos directos: importes anuales que deben respetarse)	No aplicable	144 455 673,00	144 674 662,00	144 893 650,00	145 112 639,00	145 112 639,00	724 249 263,00
39b	Reservado para jóvenes agricultores	47 781 985,50	235 386 420,95	190 026 906,55	157 066 099,99	160 312 530,36	96 741 757,87	887 315 701,22
40	Reservado para jóvenes agricultores — necesario para cumplir los requisitos mínimos	47 781 985,50	144 528 668,51	144 747 658,78	145 151 600,47	145 297 591,87	96 741 757,87	724 249 263,00
41	— a través de ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (en el marco de los pagos directos)	No aplicable	96 303 782,51	96 449 775,40	96 595 766,47	96 741 757,87	96 741 757,87	482 832 840,12
42	«del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» — base para el límite máximo inverso	No aplicable	96 303 782,51	96 449 775,40	96 595 766,47	96 741 757,87	96 741 757,87	482 832 840,12
43	— a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural)						No aplicable	
44	«del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» — base para el límite máximo inverso						No aplicable	
45	— instalación de jóvenes agricultores (en el marco del desarrollo rural)	47 781 985,50	139 082 638,44	93 577 131,15	60 470 333,52	63 570 772,49	No aplicable	404 482 861,10
46	«del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» — base para el límite máximo inverso	47 781 985,50	48 224 886,00	48 297 883,38	48 555 834,00	48 555 834,00	No aplicable	241 416 422,88
47	Importe mínimo que debe reservarse para ecorregímenes (artículo 97)	No aplicable	1 203 797 277,50	1 205 622 181,50	1 207 447 085,50	1 209 271 989,75	1 209 271 989,75	6 035 410 524,00
48	Devolución (cuando proceda — opcional para los Estados miembros)	No aplicable	96 303 794,78	96 449 775,32	96 595 766,41	96 741 757,67	96 741 757,67	482 832 851,85
49	Importes anuales reservados para ecorregímenes en el marco de los pagos directos	No aplicable	1 107 493 482,72	1 109 172 406,18	1 110 851 319,09	1 112 530 232,08	1 112 530 232,08	5 552 577 672,15
50	De los cuales, importes en concepto de compensación por infrautilización en años anteriores	No aplicable	No aplicable					
51	Importe total de los ecorregímenes, incluida la devolución	No aplicable	1 203 797 277,50	1 205 622 181,50	1 207 447 085,50	1 209 271 989,75	1 209 271 989,75	6 035 410 524,00
52	Importes en concepto de compensación para el desarrollo rural por la infrautilización de ecorregímenes [artículo 97, apartado 6, letra b), apartado 7, letra b), y apartado 9, letra b)]	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	
52a	De los cuales para el artículo 70 en concepto de compensación para el desarrollo rural por la infrautilización de ecorregímenes [artículo 97, apartado 6, letra b), apartado 7, letra b), y apartado 9, letra b)]	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	
53	Importe reservado para el pago redistributivo (artículo 29) — mínimo del 10 % anual aplicado en la fila 17, salvo que se aplique una excepción	No aplicable	481 518 911,78	482 248 872,98	482 978 834,59	483 708 796,26	483 708 796,26	2 414 164 211,87

## Anexo II

### Contribución total del Feader para cada tipo de intervención y para la asistencia técnica

<b>Artículo 32, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2116: contribución total del Feader para cada tipo de intervención con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 para todo el período</b>		
		en EUR
01	Compromisos medioambientales y climáticos, y otros compromisos de gestión (artículo 70)	1 403 178 778,30
02	Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículo 71)	374 453 672,61
03	Zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios (artículo 72)	41 236 501,95
04	Inversiones, incluidas las inversiones en infraestructuras de riego (artículos 73 y 74)	2 209 991 728,84
05	Establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores, y puesta en marcha de nuevas empresas rurales (artículo 75)	415 260 061,50
06	Instrumentos de gestión de riesgos (artículo 76)	0,00
07	Cooperación (artículo 77)	736 811 938,51
08	Intercambio de conocimientos y difusión de información (artículo 78)	108 439 691,30

<b>Artículo 94 del Reglamento (UE) 2021/2115: contribución total del Feader para asistencia técnica para todo el período</b>	
en EUR	% Feader
113 710 817,05	2,10455388847013

## Anexo III

### Límites financieros inversos

<b>Tabla 1</b>	
<b>Límites financieros para el gasto total del Feader en desarrollo rural para todo el período del plan estratégico de la PAC con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, excepto:</b>	
	en EUR
Leader (artículo 92, apartado 2)	5 132 929 918,75
Intervenciones que aborden los objetivos medioambientales y climáticos específicos (artículo 93, apartado 3)	3 360 666 305,94
Intervenciones en virtud de los artículos 70, 72, 73 y 74, en la medida en que esas intervenciones aborden los objetivos específicos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, en el artículo 6, apartado 1, letra i), y en la medida en que esas intervenciones se tengan en cuenta para reducir el requisito de compartimentación de los ecorregímenes (artículo 97, apartado 11) <sup>1</sup>	3 299 326 035,65
Intervenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores (artículo 95, apartado 4) <sup>2</sup>	5 161 667 702,12
Inversiones de jóvenes agricultores [artículo 75, apartado 2, letra a), artículo 95, apartado 5, y artículo 73, apartado 4, párrafo segundo, letra a), inciso ii)] <sup>2</sup>	No aplicable

<b>Tabla 2</b>					
<b>Límites financieros, por año natural, para los gastos totales de los tipos de intervención en forma de pagos directos con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, excepto:</b>					
	en EUR				
	Año natural 2023	Año natural 2024	Año natural 2025	Año natural 2026	Año natural 2027
Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (artículo 95, apartado 3) <sup>3</sup>	4 778 575 967,49	4 785 729 590,60	4 792 883 215,53	4 800 036 841,13	4 800 036 841,13
Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (artículo 97, apartado 10)	No aplicable	No aplicable	3 875 223 429,75	3 880 990 126,10	3 784 248 366,92
Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (artículo 98, apartado 2)	4 393 360 839,00	4 399 930 493,40	4 406 500 147,80	4 413 069 803,10	4 413 069 803,10

<sup>1</sup> Este límite máximo inverso solo se establece en caso de que se aplique una reducción a la compartimentación de los ecorregímenes prevista en el artículo 97, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115. En caso contrario, la fila no es aplicable.

<sup>2</sup> Este límite máximo inverso solo se establece en caso de que las intervenciones pertinentes del Feader se utilicen para la compartimentación del importe mínimo del relevo generacional prevista en el artículo 95 del Reglamento (UE) 2021/2115. En caso contrario, la fila no es aplicable.

<sup>3</sup> Este límite máximo inverso solo se establece en caso de que la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores se utilice para la compartimentación del importe mínimo del relevo generacional prevista en el artículo 95 del Reglamento (UE) 2021/2115. En caso contrario, la fila no es aplicable.

## Anexo IV

### Financiación nacional adicional prevista en el ámbito de aplicación del plan estratégico de la PAC

<b>Intervenciones para el desarrollo rural con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115</b>	
<b>Intervención en el plan estratégico de la PAC para la cual se concede financiación</b>	<b>Presupuesto (en EUR)</b>
6501.6 — Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.6 SIGC). Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad	22 068 164,00
6502.2 — Compromisos de mantenimiento de forestaciones y sistemas agroforestales (6502.2 SIGC)	25 050,00
6505.2 — Actividades de conservación de recursos genéticos NO SIGC	200 000,00
6503 — Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica	32 198 013,00
6501.1 — Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.1 SIGC). Producción integrada	3 050 953,50
6501.4 — Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.4 SIGC). Apicultura para la biodiversidad	429 105,00
6505.1 — Compromisos de conservación de recursos genéticos	8 227 030,00
6501.2 — Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.2 SIGC). Compromisos de cultivos sostenibles	2 055 885,00
6501.3 — Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.3 SIGC). Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos	2 615 218,00
6501.7 — Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.7 SIGC). Lucha alternativa a la lucha química	3 849 066,00
6504 — Compromisos para bienestar y sanidad animal (6504 SIGC)	7 091 210,00
6501.5 — Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.5 SIGC). Protección de la avifauna	3 354 306,80
<b>Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 70</b>	<b>85 164 001,30</b>
6613 — Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	34 200 962,00
<b>Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 71</b>	<b>34 200 962,00</b>
6881.1 — Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales	600 000,00
6881.2 — Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales	31 412 391,00
6881.3 — Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales	400 000,00
6841.2 — Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias	33 851 491,50
6843.1 — Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales	18 931 860,00
6843.2 — Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para el fomento de la competitividad	4 747 621,00
6883 — Inversiones forestales productivas	7 669 000,00
6842.2 — Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios	73 461 253,84
6844 — Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad	4 500 000,00
6871 — Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural	6 720 496,00
6872 — Inversiones en servicios básicos en zonas rurales	38 363 507,50
6881.4 — Inversiones forestales no productivas en actuaciones silvícolas con objetivos ambientales	13 317 786,00
6841.1 — Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal	20 000 000,00
<b>Total por tipo de intervención contemplada en los artículos 73 a 74</b>	<b>253 975 406,84</b>
6961.1 — Establecimiento de personas jóvenes agricultores	35 973 486,00

6961.2 — Establecimiento de nuevos agricultores	3 378 295,00
<b>Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 75</b>	<b>39 351 781,00</b>
7119 — Leader	63 679 732,00
7161 — Cooperación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (EIP-Agri)	15 808 200,00
7132 — 7132 Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en los regímenes de calidad (7132 NO SIGC)	1 673 968,00
7191 — Proyectos de cooperación para promover las organizaciones o grupos de productores	2 360 000,00
7131 — Cooperación para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (7131 NO SIGC)	158 409,00
7162 — Grupos de cooperación para la innovación no relacionados con la AEI-Agri	6 008 400,00
7163 — Cooperación para la vertebración del territorio	1 674 000,00
7165 — Cooperación para el medio ambiente	4 902 843,00
<b>Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 77</b>	<b>96 265 552,00</b>
7202 — Servicios de asesoramiento	1 810 934,00
7201 — Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información	2 270 258,00
<b>Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 78</b>	<b>4 081 192,00</b>
<b>Total general</b>	<b>513 038 895,14</b>

**Ayuda financiera nacional en el sector de las frutas y hortalizas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115**

	Año natural 2023	Año natural 2024	Año natural 2025	Año natural 2026	Año natural 2027	Total 2023-2027
Importe estimado de la ayuda financiera nacional (en EUR) (artículo 53)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

## Anexo V

### Fechas de efecto de las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con el FEAGA

Sección del plan estratégico de la PAC afectada por la modificación	Parte del plan estratégico de la PAC afectada por la modificación	Fecha de efecto
3.10.1.5	Norma en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra 5	1.1.2025
3.10.1.6	Norma en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra 6	1.1.2025
3.10.1.7	Norma en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra 7 (otros cambios)	1.1.2025
5.1	Ecorregímenes — intervenciones 1PD31001801V1, 1PD31001802V1, 1PD31001803V1, 1PD31001804V1, 1PD31001805V1, 1PD31001806V1, 1PD31001807V1, 1PD31001808V1 y 1PD31001809V1	1.1.2025
5.1	CIS — 1PD32001808V1, 1PD32001812V1 y 1PD32001813V1	1.1.2025
5.2	Intervención sectorial vitivinícola — 01IS581801V1, 01IS581802V1, 01IS581803V1 y 01IS581811V1	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
5.2	Intervención sectorial apícola — todas las intervenciones	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
5.2	Intervención sectorial de frutas y hortalizas — 1IS501801V1, 1IS501802V1, 1IS501803V1, 1IS501804V1, 1IS501805V1, 1IS501806V1, 1IS501807V1, 1IS501808V1, 1IS501809V1 y cuadros financieros	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación